

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2021-00069-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MARÍA CAMPOS JEREZ SIERRA y JOSÉ FIDEL JEREZ CASTILLO
Demandados: HEREDEROS DE ANA CECILIA MONROY MEDINA, MARÍA ÁNGELA MEDINA DE ACOSTA,
MARÍA FLORA MEDINA MONROY, JORGE HUMBERTO MEDINA MONROY
Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, corrido el traslado de las excepciones de fondo y contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co, y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de

saneamiento, se decretaran y practicaran las demás pruebas, se escucharan los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Tener por notificadas a las señoras HILBA CECILIA GIL CASTELLANOS y LILIA INÉS GIL CASTELLANOS, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1°. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-124860, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 5 vto.)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-124860, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 6 y 7)
- ❖ Certificado Catastral Especial el inmueble con Número predial 1563800000010144000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol 7 vto.)
- ❖ Ficha predial del inmueble con Número predial 1563800000010144000 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol 8 y 8 vto.)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 017 otorgada el veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009) en la Notaría Única del Círculo de Tinjacá. (Fol.- 9 al 11 vto.)
- ❖ Registro Civil de Defunción de la señora ANA CELY MONROY expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 19)
- ❖ Liquidación Oficial de Impuesto Predial Unificado expedida por la Tesorería Municipal de Sáchica. (Fol.- 18 vto.)
- ❖ Registros Civiles de Nacimiento de: MARÍA ÁGUEDA MEDINA DE ACOSTA, MARÍA FLORA MONROY y JORGE HUMBERTO MEDINA MONROY expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 20 al 22)
- ❖ Registro Civil de Defunción del señor JORGE HUMBERTO MEDINA MONROY expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol. 22 vto.)

b. DICTAMEN PERICIAL

- ❖ Dictamen Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia PABLO GUILLERMO SANTANA CARVAJAL. (Fol.- 12 al 18)

c. TESTIMONIOS

- ❖ BLANCA ISIDORA TORRES BUITRAGO
- ❖ TITO VALBUENA RODRÍGUEZ
- ❖ MARÍA PUREZA JEREZ
- ❖ JAIRO ALEXANDER JEREZ

Desde ya se manifiesta que los testimonios se limitaran en la Audiencia respectiva

d. INTERROGATORIO DE PARTE

Negar decretar el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante por improcedente, al corresponder tal probanza a la contraparte

Ahora bien, en el escrito que describió las excepciones de mérito, la Parte Demandante solicitó el interrogatorio de los vinculados **HECTOR JULIO AMADO MEDINA y MIGUEL AMADO**, prueba esta que se decreta y que se practicará en la fecha establecida para la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento

e. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **PRUEBAS DE LOS VINCULADOS HECTOR JULIO AMADO MEDINA y MIGUEL AMADO**

a. DOCUMENTALES

Actos Administrativos de Primera y segunda instancia proferidos dentro del Proceso de Amparo por perturbación a la posesión No. 2015-00224, que cursó ante la Inspección de Policía de Sáchica (fls 79-115)

b. TESTIMONIALES

- ❖ ELVER BUIRAGO JEREZ
- ❖ GAVIRIO MEDINA
- ❖ MARITZA AMADO JEREZ
- ❖ HENRY ORLANDO AMADO MEDINA
- ❖ LUIS AMADO

Desde ya se manifiesta que los testimonios se limitaran en la Audiencia respectiva

c. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el Interrogatorio de los demandantes MARIA CAMPOS JEREZ SIERRA y JOSE FIDEL JEREZ CASTILLO, practica probatoria que se realizará en la audiencia fijada en el numeral Primero de éste Proveído

d. INSPECCION JUDICIAL ACOMPAÑADA DE 'PERITO

La citada prueba conforme está pedida se niega, en atención a que la Inspección Judicial ya fue decretada por expresa disposición legal, y en cuanto al Dictamen Pericial, el mismo debió aportarse en la contestación de la Demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 277 del CGP.

• PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM

❖ La señorita Curadora no realizó solicitud probatoria.

• PRUEBAS DE OFICIO

a. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

b. INTERROGATORIO DE PARTE

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados y/o vinculados, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

c. OFICIOS

Se dispone oficiar a la INSPECCION DE POLICIA DE SACHICA, para que con destino al presente proceso, allegue copia íntegra de la totalidad del Expediente Proceso de Amparo por perturbación a la posesión No. 2015-00224.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
Estado #041 de fecha: Noviembre 18 de
2.022*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario